

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00413
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	FREDDY SANTAMARÍA HERNÁNDEZ
Ejecutado:	UAE DE AERONÁUTICA CIVIL
Asunto:	INADMITE DEMANDA Y REQUIERE INFORMACIÓN

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir sobre la procedencia o no de librar mandamiento ejecutivo, derivado de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-33-35-013-2015-00618, se advierte que la misma no cumple con los requisitos legales, por lo que se **INADMITE**, a fin de que subsane en lo siguiente:

1. Precise y aclare las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 162 C.P.A.C.A., reseñando de forma explícita la preliquidación que dio lugar a la suma que se está solicitando se ordene pagar a la entidad demandada, en virtud de las sentencias objeto de recaudo, teniendo en cuenta que el artículo 430 del C.G.P., aplicable al *sublite* por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece que el “(...) *el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal* (...)”.

Huelga mencionar que en las demandas ejecutivas, como lo señaló el Consejo de Estado en el auto de unificación del 25 de julio de 2017¹, se debe especificar a) la condena impuesta en la sentencia; b) la parte que se cumplió de la misma, en caso de cumplimiento parcial; y c) el **monto de la obligación por la que se pretende se libere mandamiento “(...) en la cual se precisen y liquiden las sumas concretas no pagadas aún (...)”**.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, rad. N° 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14), Cp. William Hernández Gómez.

2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P. A.C.A., se concede un término diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se corrijan los defectos antes indicados, so pena de rechazarse dicha solicitud.

De otra parte, teniendo en cuenta que en las Resoluciones N° 02347 del 2 de agosto de 2019 y 023374 del 6 de agosto de 2019, con las cuales la UAE DE AERONÁUTICA CIVIL dio cumplimiento a las sentencias objeto de recaudo, se anota, por una parte, que el señor SANTAMARÍA HERNÁNDEZ percibió por conceptos laborales por el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2018, la suma de \$148.405.552, los cuales fueron deducidos del capital a reconocer, y por otra, que el ejecutante laboró en aquella entidad del 27 de enero al 23 de febrero de 2015, y que esas labores le fueron reconocidas, se solicitará a esa entidad que arrime al plenario:

- Los documentos en los cuales constan los emolumentos devengados por el señor FREDDY SANTAMARÍA HERNÁNDEZ del 5 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2018, en diferentes empresas del sector privado, que sirvieron de base para ordenar descontar del capital derivado de las sentencias objeto de recaudo la suma de \$148.405.552.

- Copia de la Resolución N° 0809 del 13 de abril de 2015, con la cual la UAE DE AERONÁUTICA CIVIL reconoció al señor FREDDY SANTAMARÍA HERNÁNDEZ los salarios y prestaciones causados por los servicios prestados del 27 de enero al 23 de febrero de 2015.

Para ello, se le concede a la entidad ejecutada un término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que se reciba la comunicación que para tal efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00413